

Por un año. 60 rs.
Por seis meses. 34
Por tres idem. 18

Salen los Lunes, Miércoles y Viernes.

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 50 rs.
Por seis meses. 28
Por tres idem. 15

Se suscribe en la Imp. de Gutierrez é hijos.



BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Miércoles 20 de Setiembre de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 623.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En atención al mérito, relevantes servicios y recomendables circunstancias que concurren en el Capitan general de ejército Don Evaristo San Miguel, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en nombrarle inspector general de la Milicia Nacional del Reino.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Baldomero Espartero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Exposición á S. M.

SEÑORA: La institucion de la Milicia nacional, proclamada en Manzanares por el Jefe de la division libertadora, y escrita en su programa como el no menos importante de sus artículos, es uno de los derechos consagrados por la revolucion de Julio despues de su dichosa victoria, como fue uno de los gritos mas intimos y generales del pueblo en los momentos del combate.

Mas no basta, SEÑORA, la consagracion del principio: todos los derechos han menester de leyes ó reglamentos que determinen su ejercicio, y hasta ahora no se ha dictado ley ni ordenanza alguna que organice debidamente la Milicia nacional, constituyéndola sobre bases fijas y uniformes.

El Ministro que suscribe se ocupa en preparar un proyecto de ley organico relativo á este objeto para someterlo á la discusion de las próximas Cortes constituyentes; pero entretanto es de necesidad urgente dictar al-

gunas disposiciones á que haya de arreglarse la organizacion de la Milicia, y nada parece mas conveniente por ahora que poner en vigor la ordenanza de 29 de Junio de 1822, restablecida por Real decreto de 22 de Agosto de 1836, asi como las Reales órdenes posteriores ampliatorias y reformadoras de aquella: defectos tiene esta ley acreditados por la experiencia, y que no bastaron á enmendar del todo las disposiciones que con tal objeto se dictaron hasta 1843

Pero el sistema constante del Gobierno, desde que tuvo la honra de merecer la confianza de V. M., ha sido el de acudir á leyes antiguas en vez de legislar por Reales decretos, respetando de este modo la prerogativa de las Cortes. Su propósito es tanto mas fácil de cumplir en esta ocasion, cuanto que la ley, cuyo restablecimiento aconseja á V. M., fue adoptada en los primeros instantes de la revolucion por las Juntas de muchas provincias, y casi todas sus disposiciones se han observado de hecho, aun alli donde no se han restablecido de derecho.

El restablecimiento de la Inspeccion y Subinspecciones de la Milicia es una de las condiciones mas necesarias á su pronta y uniforme organizacion; pero en este punto, el Ministro que suscribe tiene que aconsejar algunas ligeras reformas á V. M.

El cargo de Inspector general de la Milicia, asi por su indole particular, como por su reconocida importancia, exige exclusivos cuidados para su desempeño: por eso precedera á su nombramiento la propuesta del Consejo de Ministros, y se establece una incompatibilidad absoluta entre este destino y cualquier otro civil ó militar.

El art. 2.º de la Real orden de 7 de Setiembre de 1836 autoriza al Inspector general á proponer en terna el nombramiento de los Subinspectores: esta medida era conveniente entonces, que por causa de la guerra civil prestaba la fuerza ciudadana un servicio activo que exigia para su mejor desempeño el que recayesen en Jefes del ejército los nombramientos de Subinspectores; pero mas tarde, habiendo desaparecido esta causa, dispuso V. M. por Real orden de 24 de Setiembre de 1843 que dichos nombramientos recayesen por punto general en paisanos, y que las Diputaciones provinciales los propusiesen en terna.

En la segunda parte de la disposición, que no anula la anterior en la forma, y sin embargo la contradice en la esencia, puede dar ocasion á graves conflictos: además, ó el Inspector podia prescindir de la propuesta de las Diputaciones, en cuyo caso era ineficaz el derecho concedido á estas, ó temia que sujetarse á ella, y entonces era completamente inútil su intervencion, pudiendo hacerse mejor la propuesta al Gobierno por las mismas Diputaciones.

Para cortar estas dificultades parece el Consejo más acertado que sea V. M. quien nombre los subinspectores de las provincias, á propuesta del Ministro de la Gobernacion, el cual habrá de entenderse con el de la Guerra cuando los nombramientos hayan de recaer en Generales, Brigadieres, ú otros Jefes militares.

Estas reformas y algunas disposiciones relativas á las planas mayores de la Milicia son las únicas que á juicio del Ministro de la Gobernacion deben adoptarse, interin las Cortes decretan y V. M. sanciona lo que sea mas conveniente.

Por estas consideraciones el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 15 de Setiembre de 1854.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Francisco Santa Cruz.

REAL DECRETO.

En atencion á las razones que me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion, de conformidad con el parecer de mi consejo de Ministros, y hasta que resuelvan las Cortes lo que mas convenga, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece la ley de 29 de Junio de 1822 y las demás disposiciones que regian sobre Milicia Nacional al tiempo de suprimirse por Real orden de 1.º de Febrero de 1844.

Art. 2.º El Inspector general de la Milicia Nacional del Reino será nombrado á propuesta del Consejo de Ministros: el servicio de este importante cargo es incompatible con el de todo otro mando civil ó militar.

Art. 3.º Los subinspectores que se establecerán en todas las provincias, inclusa la de Madrid, serán nombrados á propuesta del Ministro de la Gobernacion, que para hacerla se pondrá de acuerdo con el de la Guerra, cuando hayan de ser elegidos Generales, Brigadieres u otros Jefes militares.

Art. 4.º El número de individuos que debe componer las planas mayores de la Milicia Nacional, se señalará á cada provincia, según sus circunstancias, por reales órdenes, á propuesta del Inspector general, que antes girará á los respectivos Subinspectores.

Art. 5.º Las planas mayores se compondrán precisamente de individuos que correspondan á la Milicia Nacional, nombrados por el Inspector y Subinspectores, cada uno en su caso, á propuesta en terna de la espresada Milicia. Esta propuesta se hará en los terminos que se verifica la eleccion de las planas mayores de los cuerpos de la misma Milicia.

Dado en Palacio á quince de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

DIVISION PROVINCIAL.

Conforme á lo dispuesto en el art. 19 de la ley electoral vigente, y en cumplimiento de lo que prece-

que la Real orden de 12 de Agosto último sobre el modo de verificar las próximas elecciones de Diputados á Cortes, esta Diputacion ha acordado dividir la provincia en 25 distritos electorales, distribuidos entre los 7 partidos judiciales en la forma siguiente:

PARTIDO DE LA CAPITAL.

Se compone de cuatro distritos, cuyas cabezas son: Palencia, Becerril de Campos, Duénas y Torre de Mormojon, cada una con la agregacion de los pueblos que á continuacion se espresan.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

PALENCIA.—Cabeza de distrito. Crijota.
Paredes de Monte. Fuentes de Valdepara.
Villalobon. Husillos.
Autilla.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

BECCERRIL.—Cabeza de distrito. Villafruela.
Perales. Villadavin.
Villambrosas. Manquillos.
Vintamartin.

TERCER DISTRITO ELECTORAL.

DUEÑAS.—Cabeza de distrito. Calabazanos.
Santa Cecilia. Magáz.
Villamuriel. Baños.

CUARTO DISTRITO ELECTORAL.

TORRE DE MORMOJON.—Cabeza de distrito. Pedrosa.
Ampudia. Paradilla.
Valoria del Alcor. Revilla.

PARTIDO DE BALTANAS.

Se compone de tres distritos, cuyas cabezas son: Baltanas, Vertavillo y Palenzuela, cada una con la agregacion de los pueblos que á continuacion se espresan.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

BALTANAS.—Cabeza de distrito. Valdecañas.
Amiguedad. Hornillos.
Villaviudas.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

VERTAVILLO.—Cabeza de distrito. Ontoria.
Alba de Cerrato. Solo.
Poblacion. Reinoso.
Cuvillas. Valle de Cerrato.
Cevico Nabero. Castriello de Onielo.
Cevico de la Torre. Villaconancio.
Tariago. Castriello de D. Juan.
Hérmides.

TERCER DISTRITO ELECTORAL.

PALENZUELA.—Cabeza de distrito. Herrera de Valdecañas.
Cobos de Cerrato. Tobanera y Granja.
Villaban. Espinosa.
Quintana del Puente.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Se compone de dos distritos, cuyas cabezas son Amusco y Forquemada, cada una con la agregacion de los pueblos que á continuacion se espresan.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

AMUSCO.—Cabeza de distrito. Astudillo.

Amayuelas de Arriba.
Amayuelas de Abajo.
Bosquilla del Camino.
Hoyo de la Vega.
Melgar de Yusa.
Monzon.
Palacios del Alcor.
Piña de Campos.

Rivas y Santa Cruz.
San Cebrían de Campos.
Santoyo.
Santiago del Val.
Támara.
Valdespina.
Villamediana.
Villagimena.

Granja de Villalain.
Villavega de Aguilar.
Matalvaniega.
Corvio.
Quitaniella de Corvio.
Villanueva del Rio.
Cenera.
Olleros de Paredes Rubias.
La Puebla de S. Vicente.
Frontada.
Quintanilla de la Verzosa.
Lomilla.
Salcedillo.
Orbó.
Verzosilla.
Olleros de Rio-pisuerga.
Cuillas.
Báscones de Ebro.
Revilla de Pomar.
Respinda de Aguilar.
Pomar.
Elecha.

Lastrilla.
Barruelo.
Revilla de Santullán.
Renedo de Zalima.
S. Mamés de Zalima.
Prádanos.
Santibañez de Ecla.
S. Andrés de Arroyo.
Villaescusa de Ecla.
Moarbes.
S. Pedro de Moarbes.
La Vid.
Villavermudo.
S. Jorde.
Verzosa de los Hidalgos.
Nogales.
Bec-rnil del Carpio.
Alar del Rey.
Mavé.
Foldada.
Vallespinoso de Foldada.
Brañosera.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

TORQUEMADA.—Cabeza de distrito.
Cordovilla la Real.
Valbuena de Rio-pisuerga.
San Cebrían de Buenamadre.

Valdeolmillos.
Villalaco.
Villodre.
Villodrigo.

PARTIDO DE CERVERA DE RIO-PISUERGA.

Se compone de tres distritos, cuyas cabezas son: Cervera de Rio-Pisuerga, Aguilar de Campoo y Respinda de la Peña, cada una con la agregación de los pueblos que á continuación se expresan.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

CERVERA.—Cabeza de distrito.
Arbejáb.
Balsaderain.
Rebanal de los Caballeros.
Bado.
Liguerzana.
Ruesga.
Ventanilla.
Resoba.
S. Martín de los Herreros.
Santibañez de Resoba.
Rebanal de las Llantas.
Dehesa de Montejo.
Colmenares.
Cantoral.
Covillo de Castrejon.
Mudá.
S. Cebrían de Mudá.
Vergaño.
Vallespinoso de Cervera.
Rueda.
Marecilla.
Quintanaluengos.
Herreruela.
S. Felices.
Gamedo.
Umos de Santa Eufemia.
Cozuelos.
Perazancas.
Cubillo de Perazancas.
Amayuelas de Ojeda.
Montoto.
Rayo.

Vega de Bur.
Pison de Ojeda.
Micieces.
Villavega.
Quintanatello.
Granja de Santa Eufemia.
Alba de los Cardaños.
Triollo.
Vidrieros.
La Lastra.
S. Salvador.
Baños.
Villanueva de Baños.
Potentinos.
Levanza.
El Campo.
Lorea.
Casavegas.
Piedras-luengas.
Camasobres.
Ateños.
Llazos y Tremaya.
Celada de Robledo.
Verdeña.
Estalaya.
Camperredondo.
Cardaño de Arriba.
Cardaño de Abajo.
Valsurvio.
Vatcobero.
Otero de Guardo.
Castrejon.
Pison de Castrejon.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

AGUILAR DE CAMPOO.—Cabeza de distrito.
Valoria.
Ezancos.
Cillamayor.
Porquera de Santullán.
Matabuena.
Nestar.
Valverzoso.
Quintanilla de Ormiguera.
Villanueva de Henares.
Canduela.
Cabria.
Cordovilla.
Gama.
Villacibio.
Val.
Puente-toma.
Renedo de la Inera.
Matamorisca.

Cezura.
Quintanilla de las Torres.
Menza.
Porquera de los Infantes.
Villarén.
Báscones de Valdavia.
Rebeldado de la Inera.
Villalago.
Villanueva de las Torres.
Sainas.
S. Martín y Perapertú.
Vervios.
Bustillo de Santullán.
Valle de Santullán.
Nava.
Santa María de Nava.
Barrio de S. Pedro.
Barrio de Santa María.
Villanueva y Monasterio.
Villavellaco.

TERCER DISTRITO ELECTORAL.

RESPINDA DE LA PEÑA.—Cabeza de distrito.

Barajores.
Riosmenudos.
Vega de Riacos.
Viduerta.
Pino de Viduerta.
Fontecha.
Cornon.
Cuerno.
Baños.
Villalveto.
Villafria.
Aviñante.
Villaverde de la Peña.

Velilla de Tarilonte.
Tarilonte.
Recueva.
Roscales.
Villanueva de la Peña.
Traspeña.
Loma.
Boedo.
Santibañez de la Peña.
Las Heras.
Villanueva de Arriba.
Villaoliva.
Intorcisa.
Muñeca.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Se compone de cinco distritos, cuyas cabezas son: Saldaña, Santervas de la Vega, Sotobañado, Renedo de Valdavia y Castriño de Villavega, cada una con la agregación de los pueblos que á continuación se expresan:

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

SALDAÑA.—Cabeza de distrito.
Villaproviano.
Velillas del Duque.
Valcabadillo.
Villanueva del Monte.
Valenoso.
Membrillar.
Renedo del Monte.
Villalafuente.
Villarmienzo.
Relea.

Portillejo.
Carbonera.
Villafruel.
Villanodrigo.
Guardo.
Mantinos.
Villalba.
Fresno.
Velilla de Guardo.
S. Andrés de la Rega.
S. Pedro Cansoles.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

SANTERVAS DE LA VEGA.—Cabeza de distrito.
Poza de la Vega.
S. Lorente del Páramo.
Pedrosa de la Vega.
Villamoronta.
Villarrabó.
Villarrodrigo.
Gañinas.
Villapun.
Moslares.
Villalmeuga.
Bustillo de la Vega.
Barrios de la Vega.

Santa Olaja.
Lobera.
Villota del Páramo.
Villosilla.
Acera.
Villarravé.
S. Martín del Valle.
Renedo de la Vega.
Lagunilla.
Quintana Diez de la Vega.
Santillán de la Vega.
Celadilla.
Pino del Rio.

TERCER DISTRITO ELECTORAL.

SOTOBAÑADO. = Cabeza de distrito.
 Herrera de Rio-pisuerga.
 S. Cristóbal de Boedo.
 Báscones de Ojeda.
 Santa Cruz de Boedo.
 Páramo.
 Collazos.
 Dehesa de Romanos.
 Olea.

Sotillo.
 Calahorra.
 Revilla de Collazos.
 Oteros.
 Zorita.
 Naberos.
 Olmos.
 Vantosa.
 Cembrero.
 S. Martin del Monte.

CUARTO DISTRITO ELECTORAL.

RENEDO DE VALDAVIA. = Cabeza de distrito.
 Buenavista y su Barrio.
 Villasur.
 Villabasta.
 Despoblado de Mazuelas.
 Polvorosa.
 Caserio de Tablares.
 Tabanera.

La Puebla y su Barrio.
 Congosto.
 Valderrábano.
 Vega de Doña Olimpa.
 Arenillas de S. Pelayo.
 Valles.
 Villaeles.
 Villanueva de Abajo.
 Cornoncillo.

QUINTO DISTRITO ELECTORAL.

CASTRILLO DE VILLAVEGA
 = Cabeza de distrito.
 Villasarracino.
 Villanuño.
 Bárcena de Campos.
 Villorquite.
 Villaprovedo.
 Villasila.
 Villamelendro.

Santa Cruz del Monte.
 Espinosa de Villagonzalo.
 Villa del Duque.
 Gozon.
 Itero Seco.
 Arenillas de Nuño Perez.
 Villameriel.
 La Serna.

PARTIDO DE CARRION.

Se compone de tres distritos, cuyas cabezas son: Carrion, Osorno y Cervatos de la Cueva, cada uno con la agregacion de los pueblos que á continuacion se espresan.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

CARRION DE LOS CONDES. = Cabeza de distrito.
 Bahillo.
 Frómista.
 Lomas.
 Nogal de las Huertas.
 Poblacion de Campos.
 Revenga.
 Robladillo.
 Arconada.
 San Mamés.
 Torre de los Molinos.
 Villalcazar de Sirga.
 Calzada de los Molinos.

Villamorco.
 Poblacion de Soto.
 Villarmentero.
 Villasavariago.
 Villaturde.
 Villotilla.
 Villoldo.
 Villovieco.
 Villacuerdo y Olmitos.
 Villanueva de los Nabos.
 Castrillejo de la Olma.
 Villanueva del Rio.
 Miñanes.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

OSORNO. = Cabeza de distrito.
 Fuente Andrino.
 Lantadilla.
 Las Cabañas.
 Marcilla.
 Osornillo.

Requena.
 Santillana.
 Villadiezma.
 Villaherrerós.
 S. Llorente de la Vega.

TERCER DISTRITO ELECTORAL.

CERVATOS DE LA CUEZA. = Cabeza de distrito.
 Bustillo del Páramo.
 Ledigos.
 Riveros de la Cueva.
 Terradillos.
 Quintanilla de la Cueva.
 Arroyo.
 Poblacion de Arroyo.

Moratinos.
 Lagartos.
 S. Nicolás del Real Camino.
 Villambran de Gea.
 S. Martin de la Fuente.
 Villatima.
 Villamuera de la Cueva.
 Calzadilla de la Cueva.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Se compone de cinco distritos, cuyas cabezas son: Frechilla, Paredes de Nava, Cisneros, Villada y Villarramiel, cada una con la agregacion de los pueblos que á continuacion se espresan.

PRIMER DISTRITO ELECTORAL.

FRECHILLA. = Cabeza de distrito.
 Guaza.
 Abarca.
 Antillo de Campos.
 Fuentes de D. Bermudo.

Baquerin.
 Castromocho.
 Mazariegos.
 Mazuecos.
 Despoblado de Padilla.

SEGUNDO DISTRITO ELECTORAL.

PAREDES DE NAVA. = Cabeza de distrito.
 Cardenosa.

TERCER DISTRITO ELECTORAL.

CISNEROS. = Cabeza de distrito.
 Abastas.
 Abastillas.
 Añoza.
 Villatoquite.
 Villalumbroso.

S. Roman de la Cuba.
 Villalcon.
 Pozo de Urama.
 Boadilla de Rioseco.
 Villanueva del Rebollar.
 Despoblado de Benavides.

CUARTO DISTRITO ELECTORAL.

VILLADA. = Cabeza de distrito.
 Villacidaler.

Pozuelos del Rey.
 Villelga.
 Villemar.

QUINTO DISTRITO ELECTORAL.

VILLARRAMIEL. = Cabeza de distrito.
 Villerías.
 Meneses.

Boada.
 Castil de Vela.
 Velmonte.
 Capillas.

Cuya division de distritos electorales por acuerdo de la Diputacion, se inserta en el Boletin oficial para que, con la anticipacion debida llegue á noticia de los electores. Palencia 19 de Setiembre de 1854. = El Presidente, Pantaleon Félix Galilea. = Jesus Cantero, Secretario.

La Diputacion provincial tiene acordado que, en todos los dias que restan hasta el 27 del corriente de once de la mañana á dos de la tarde, se oigan en Audiencia pública las reclamaciones de exclusion ó inclusion de electores en las listas electorales formadas para la próxima eleccion de Diputados á Cortes que ha de verificarse en el 4 de Octubre siguiente. Lo que se anuncia en el Boletin á fin de que todos los que se crean con derecho á reclamar, lo hagan en el tiempo y forma que se marca. Palencia 12 de Setiembre de 1854 = Justo Soto, Diputado Presidente. = Jesus Cantero, Secretario.